

Formuladas así la tésis y la antítesis de este caso, viene á reducirse á cuestiones de hecho, que deben resolverse por el resultado de las pruebas contradictorias, puestas en la balanza judicial. Esas pruebas no son solo las que abraza este expediente; está esparcida en otros muchos la documentación probatoria del saqueo de Bagdad y de sus circunstancias.

Hay una reclamacion mexicana la de J. M. Hernandez núm. 399, que se ha considerado como el *leading case* de la cuestion y que contiene los principales documentos.

Hay otra reclamacion americana sobre la misma materia (núm. 571, Seixas contra México), en donde figuran como pruebas de defensa documentos muy importantes para este negocio; y ademas en las otras reclamaciones relativas á él que son muy numerosas y corresponden á las dos nacionalidades, se encuentran accidentalmente algunas pruebas que no solo afectan á los hechos peculiares del caso, sino en general á la parte histórica del saqueo de Bagdad.

En medio de un material de pruebas tan vasto y diseminado, me ha parecido que conducirá á la claridad esquivar la referencia á ellas, en el cuerpo de esta opinion, y presentar en el extracto analítico que va adjunto, los datos justificativos sobre que descansa la idea que he formado respecto de esta reclamacion.

Siendo la materia tan extensa y complicada bajo el aspecto de los hechos y de los documentos, me ha parecido que el método indicado, es el que mas se presta á la brevedad de la exposicion. La lectura, pues, de este escrito, debe suspenderse, para continuarla despues de haber leído el citado cuadro sinóptico que lo acompaña.

Al formar ese cuadro y sobre todo en vista de sus resultados, no he podido ménos que formar el concepto de que, efectivamente, la tropa y algunos oficiales de la guarnicion americana de Clarksville, tuvieron un papel muy prominente en el saqueo de Bagdad, de que ni el general Escobedo ni otro jefe mexicano se asociaron al complot para asaltar la poblacion mencionada, ni tenian con los asaltantes relaciones que implicasen autorizacion ó estímulo para semejante atentado; de que las medidas tomadas en la orilla americana del Bravo para quitar el botín á los perpetradores del saqueo y volverlo á sus dueños legítimos, fueron poco oportunas y enérgicas, se frustraron en gran parte por la desmoralizacion de la tropa, y no dieron sino un resultado muy parcial, que ni siquiera se ha justificado, como hubiera sido fácil, por los documentos de las oficinas de hacienda; y por fin, de que las investigaciones practicadas con posterioridad, adolecen de tanta imperfeccion y negligencia, que ni siquiera llegaron á hacer constar circunstancias y hechos que pertenecian por decirlo así, á la notoriedad pública, y sobre los cuales deponen acordes muchos y muy irrecusables testigos.

Esto en cuanto á las cuestiones de hechos. Las de derecho que se relacionan en este caso, no son difíciles de resolver, una vez que los hechos queden fijados con precision. Una objecion legal se ha indicado apenas por el agente de los Estados-Unidos, y casi es ocioso examinarla, supuesto que él mismo reconoce que debe buscarse por otro lado la solucion jurídica del negocio.

El ilustrado patrono del gobierno demandado, ha comprendido bien que conduciría al absurdo y á la iniquidad el rigor técnico con que sugiere que los reclamantes me-

mexicanos por el saqueo de Bagdad deberán considerarse en México como extranjeros y aun como enemigos del país, por estar aquella población en manos de las fuerzas intervencionistas.

El instinto de la justicia y de la razón se resiste á que el inmenso número de mexicanos que estaban siendo víctimas de la invasión extranjera, cuando acontecieron los hechos de que en este caso se trata, y á quienes el gobierno de la República prestaba toda la proteccion á su alcance, haciendo esfuerzos por redimirlos de la opresion usurpadora sufriesen á la vez las consecuencias de esta y la especie de expatriacion forzosa á que les condena la doctrina demaasiado absoluta que se establece en el alegato de defensa.

El resultado seria convertir á esas personas en una especie de *parias* sujetándolas sin recurso ni proteccion posible á la opresion de los franceses y austriacos á las expropiaciones cometidas por los aventureros y los soldados de un país vecino y á la hostilidad por lo ménos pasiva, de su propio gobierno que en el sentir de la defensa debia considerarlos como enemigos. ¿Cuál era entónces el arribo y el escudo de aquellos mexicanos proscritos, contra tantas influencias combinadas en su contra?

Este absurdo no es aceptable en el departamento americano de la comision, donde tanto hincapié se ha hecho sobre el principio de que un hombre no puede vivir sin algun gobierno que lo protéja. ¿Habría quien suponga que los mexicanos residentes en Bagdad gozaban de la proteccion diplomática de la intervencion? ¿Qué significaria, tratándose de ofensas cometidas por ciudadanos y militares de los Estados- Unidos, la proteccion del poder usurpador

á quien esa República negaba, y con justicia, el carácter de gobierno nacional?

No sin razon los funcionarios americanos de la comision no han pensado jamas en aplicar la doctrina de que hablo, á los reclamantes de su nacionalidad que residian en Texas, en Louisiana y en otros Estados separatistas y que se quejan por agravios que sufrieron en la época de la guerra civil.

En cuanto á la otra cuestion que tambien se plantea en el alegato sobre la irresponsabilidad de un gobierno cuando obra con justificacion y diligencia tratando de descubrir y castigar los desmanes de sus nacionales contra el gobierno ó los ciudadanos de otro país, ella se convierte realmente en un de las cuestiones de hecho que ya ántes he tocado: estos reclamantes niegan, y á mi juicio con razon, el supuesto de que el gobierno de los Estados- Unidos haya desplegado con motivo del saqueo de Bagdad toda la perspicacia, toda la actividad, todo el rigor que el caso pedia para convencer y castigar y obligar á la reparacion á sus nacionales, oficiales y soldados que en aquel atentado tomaron parte.

Seria redundancia repetir lo que he enunciado ya sobre las pruebas de este hecho. Media otro, y es capital para resolver la cuestion: á saber que por mil conductos se dieron al gobierno de Washington informes y quejas por los escándalos de que Bagdad habia sido teatro. En muchos casos, un gobierno puede tener por excusa su ignorancia respecto de los desmanes que cometen sus agentes subalternos.

El agraviado que no ocurre á la autoridad superior invocando su accion investidora y represiva, no puede acu-

sarlo de negligencia. Pero en este caso hubo indicaciones de toda especie á los jefes militares de graduacion superior y al departamento ejecutivo del país; fuera de que los hechos eran de notoriedad y habia entre ellos uno de carácter muy cualificado y de que un gobierno no puede excusarse nunca á título de ignorancia: hablo sobre el paso de fuerza armada nacional al territorio de una nacion vecina.

En los libros y en los lugares que el patrono de los Estados Unidos cita, se contienen, en efecto, los principios para resolver la cuestion. Pero esos principios, supuesto los hechos del caso, resultan contraproducentes. Basta apelar á la autoridad clásica de Vattel en el capítulo VI, libro II, que marca el alegato de defensa, para fundar un argumento *á fortiori* en favor de estos reclamantes.

Allí se reconoce la responsabilidad de los gobiernos por actos como los que en el caso median aun cuando los autores no sean mas que simple ciudadanos. ¿Cuánto mayor no será esa responsabilidad cuando los perpetradores de un hecho como el que funda esta demanda, son miembros del ejército establecidos en campamento y sujetos á los rigores de la disciplina militar?

Ahora parece oportuno aplicar las consideraciones generales que preceden al caso especial que las ha motivado y examinar las pruebas peculiares que él abraza.

Esta reclamacion se ha entablado para el cobro de noventa y ocho mil quinientos setenta y tres pesos, noventa y dos centavos, en oro, con intereses, valor, según el reclamante, de los perjuicios que le causaron las tropas de los Estados Unidos en el saqueo de Bagdad. La reclamacion tiene dos principios,

1º Valor de los efectos existentes en establecimiento del comercio que tenian los reclamantes en Bagdad, bajo la razon social de «B. García y hermano,» y que fueron robados por los que asaltaron la poblacion en 5 de Enero de 1866.

2º Importe de los perjuicios ocasionados por la detencion de la goleta «Luz,» propiedad de los reclamantes, gastos originados en consecuencia y pérdida de los efectos que habia á bordo.

Los reclamantes han presentado una factura de las mercancías que les fueron robadas de su casa de comercio.

Esa factura asciende á 86,763 pesos 92 centavos y registra en su mayor parte vinos, licores y víveres, á lo que se agrega una considerable existencia de calzado para hombres, mujeres y niños y algunos artículos de ropa, lona y cuchillería.

Segun dicen los reclamantes, la aduana de Brownsville en Texas, les devolvió las veinticinco cajas de botas y zapatos que enumeran al pié de la factura, y cuyo valor de 2,310 deducen del total ántes expresado. Por consiguiente, la cantidad líquida que reclaman por este capítulo, es 84,453 pesos 92 centavos.

Los perjuicios sobrevenidos por la detencion de la goleta «Luz,» se hacen consistir en:

- 1º Cuarenta dias de estadías á \$ 40 en oro, \$ 1,120.
- 2º Daños causados por la detencion y pérdida de las existencias abordo, todo lo cual en globo se hace subir á \$ 13,000.

El reclamante promovió en México una informacion *ad perpetuam* para justificar su demanda y se rindió aquella efectivamente en Agosto de 1869.

Siete testigos declararon en sentido afirmativo sobre los siguientes puntos:

1º Existencia en el establecimiento de B. García y hermano, en Bagdad, en 1866, cuando ocurrió el saqueo, de los efectos expresados en la factura.

2º Que el valor señalado á esos efectos en la misma factura, es el que era corriente en aquella época.

3º Que los mencionados efectos fueron robados en el saqueo.

4º Que este se efectuó por soldados al servicio de los Estados-Unidos.

5º Que la goleta «Luz» fué detenida en la rada de Bagdad por causa del saqueo en general y del robo que en lo personal sufrieron los reclamantes.

6º Que el valor de las estadías y la estimación del perjuicio causado por la detención de este buque, no son exagerados.

7º Que los reclamantes protestaron en tiempo oportuno contra el agravio recibido.

Estos siete testigos no se limitan á una declaracion afirmativa en términos generales, sino que entran en explicaciones detalladas, explicando que saben los hechos porque fueron de pública notoriedad que la aduana de Brownsville devolvió parte de los efectos robados que, los soldados, autores del atentado, eran negros; vestían el uniforme de los Estados-Unidos é iban mandados por sus respectivos oficiales.

Los reclamantes figuraron en la protesta general de los demas comerciantes de Bagdad y Matamoros, ante los cónsules extranjeros.

En el alegato F. se copian las publicaciones hechas en

algunos diarios contemporáneos, el «Ranchero de Matamoros», el «New York Times», el «New Orleans Picayune», dando cuenta de las ocurrencias de Bagdad.

»Surprise and capture of that place» there were some four hundred negroes under command of United States officers who comprised and had complete charge of the filibuster expedition all under command of Reed.»

En cuanto á la ciudadanía mexicana de los reclamantes, si bien en este expediente no hay mas datos que la afirmacion del hecho, contenido en el memorial, existe ante nosotros otra reclamacion formulada por las mismas personas, y marcada con el núm. 636 del registro mexicano en que la nacionalidad de estos peticionarios ha sido materia de prueba testimonial. Allí (letra D.) se lee una informacion recibida ante el juez de letras de Matamoros, en que tres testigos fidedignos declaran, que tanto los reclamantes, como su padre D. Francisco García Treviño, son ciudadanos de México y no han cambiado nunca su nacionalidad.

Ademas, en el expediente núm. 533 del registro americano, hay una certificacion relativa al matrimonio de Francisco García Mugerza con Adelaida Deirne, y en ella se dice que Francisco García Mugerza es originario y vecino de Matamoros.

En lo demas, las pruebas de que he hecho una breve reseña, me hacen creer que en efecto los reclamantes tenían en su casa de comercio y perdieron con ocasion del saqueo las mercancías á que se refiere su reclamacion.

El hecho es verosímil en lo general y en cuanto á la importancia del robo. No es extraño que una casa que hacia el comercio por mayor y en la escala que indica la

posesion de embarcaciones para el transporte marítimo, tuviese en sus almacenes la existencia de que se trata. Por otra parte, el género de los artículos en que ella consistia, hace muy creible que fuesen robados de preferencia y acaso consumidos en los mismos momentos del saqueo.

No tengo la misma impresion respecto de los perjuicios que el reclamante alega por la detencion de la goleta «Luz.» Los testimonios en este particular son vagos, y la pretension se refiere á daños de un carácter consecuencial que no la recomiendan ante los principios adoptados por nuestra comision. Ni el hecho de las pérdidas y menoscabos está acreditado de una manera satisfactoria, ni lo está el enlace entre ese resultado y los sucesos que acontecieron en Bagdad el 9 de Enero de 1865.

En virtud de esto, creo con derecho á este reclamante, para pretender que el gobierno de los Estados-Unidos le pague con réditos, y por conducto del gobierno mexicano, los ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos de las mercancías extraidas de sus almacenes y que no pudo recobrar, desechándose la parte de la demanda que se refiere á perjuicios sufridos por detencion de la goleta «Luz» en la rada de Bagdad.

«Diario Oficial.»—Número 32.—Febrero 1º de 1876.

NUMERO 58.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos de América—Washington.—D. C.—Número 139.—Bernardino y Francisco García Maguerza, contra los Estados-Unidos.*

Cuadro crítico y analítico de las pruebas presentadas en las reclamaciones por el saqueo de Bagdad.

La decision de las reclamaciones á que ha dado origen el saqueo de Bagdad, depende de la opinion que llegue á prevalecer sobre los puntos que apoyan respectivamente la demanda y la defensa, y que se reducen á quiénes son los ejecutores, quiénes los responsables del saqueo y hasta qué punto cumplió el gobierno americano con las obligaciones en que las circunstancias lo colocaron de impedir que el botin tomado en la mencionada poblacion se ocultase y perdiese para sus legítimos dueños en el lado americano del Rio Bravo, de averiguar quiénes fueron los auto-